

Tuluá, junio 10 de 2022

Señor:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO) DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA)

E. S. D.

Ref. **ACCION DE TUTELA**

MARISOL SALAZAR FERNANDEZ, mayor de edad y vecina del municipio de Tuluá (V.), identificada con la C. de C. Nro. 66.726.673 expedida en Tuluá (V.), de manera respetuosa y cordial, acudo ante su despacho señor Juez, para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política denominado **ACCION DE TUTELA** en contra de los señores Director General de la Policía Nacional, Director de Talento Humano de la Policía Nacional – Jefe Grupo Talento Humano de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, y / o a quien corresponda, toda vez que me han vulnerado mi derecho fundamental al derecho de petición, de que trata el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, al igual que mi derecho al trabajo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 de la constitución política, así mismo el artículo 48 de la constitución política, relacionado con la seguridad social, así mismo lo relacionado con mi derecho a la igualdad, Artículo 13 de la constitución política, así como mismo lo relacionado con mi dignidad, al igual que la de mi familia, a mi mínimo vital, al igual que al de mi familia, entre otros y con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1.) Me vinculé con la Policía Nacional de Colombia, en marco laboral desde el día 23 de agosto de 1995, de hecho al día 3 de mayo de 2022, llevaba en la institución policial el equivalente a 26 años, ocho (8) meses y 10 días, cuando fui notificada del acto administrativo Resolución Nro. 01037 del 25 de abril de 2022, cuyo título refiere: “.. Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba y se terminan unos nombramientos en provisionalidad en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional, asignada a la Policía Nacional”.

2.) Quiero hacer conocer al despacho que fui vinculada a la institución policial a través de la orden administrativa de personal “ OAP”, Nro. 1 – 155 del 22 de agosto de 1995, en su artículo 2891, en el grado o categoría “ Adjunto Mayor”, con unidad de destino: “ ESBOL”, que para el caso es la Escuela de Policía Simón Bolívar, con fecha de alta 23/08/1995, en el cargo de Secretaria.

3.) Así mismo señor Juez, en este trasegar policial y dado toda esa mano de errores de esta institución a la que le di toda mi juventud y gran parte de mi vida, para el año 2007, hicieron un nuevo acto administrativo, para el caso la resolución Nro. 04075 del 08/11/2007, por la cual sin son y ton, fui incorporada en el empleo de auxiliar para apoyo de seguridad, código 6 – 1, grado 11 de la planta de empleados públicos del ministerio de defensa nacional – policía Nacional, donde de manera extraña, pecaminosa, vulneratoria de derechos, temeraria, intimidatoria, pues nos obligaban a que teníamos que firmar y no nos entregaban ni siquiera el acto administrativo, no nos explicaban nada, solo teníamos que firmar, y lo único que nos entregaban era la copia del acta de posesión y del comunicado oficial que a continuación voy a referir, solo indicaron entre otros en el comunicado oficial Nro. 1058 GRUTA ESBOL, de fecha 18/11/2007, suscrito por el señor Capitán JHON FABIAN MARTINEZ HIDALGO, jefe de talento humano de la escuela de policía simón bolívar, lo siguiente: “..... que el empleo de auxiliar para apoyo de seguridad, código 6 – 1, grado 11 de la planta de empleados públicos del ministerio de defensa

nacional – policía Nacional, el cual es equivalente salarialmente al que venia desempeñando..”, es decir señor Juez, que después de llevar trabajando aproximadamente doce (12) años, salieron con esto que acabo de referir, pues en este lapsus no hubo ni un ascenso en mi trabajo y por ende no hubo aumento salarial, el aumento solo era el de cada año por tema laboral y de cada vigencia, pero a pesar de que preguntábamos y lo digo, porque no fui solo yo, sino también mis compañeros, ellos en talento humano de la escuela de policía, nunca nos decían nada, solo teníamos que firmar y ya, y por ello nosotros nos preguntábamos que para que todo ese papeleo, si no había ascenso, ni aumento, para que todo esto, pero hoy entendemos que esta era prácticamente la crónica de una muerte anunciada, se dieron y se pusieron en el trabajo de ir cambiando nuestra modalidad o categoría de empleo, como ya lo dije anteriormente sin son y ton, pero buscando lo que hicieron ahora en el mes de mayo del presente año, como fuimos retirados de la institución de la forma mas vil y canalla.

4.) Palabras más, palabras menos señor Juez, me echaron de la policía nacional de manera vil y canalla, no tuvieron en cuenta para nada, que ingrese a laborar en la Institución policial desde el día 23 de agosto de 1995, de hecho en la citada Resolución Nro. 01037 del 25 de abril de 2022, en el artículo tercero de la parte resolutive del citado acto administrativo, el cual entre otros indica: "...ARTICULO 3º . Terminar el nombramiento provisional a los siguientes funcionarios, en consecuencia, retirarlos del servicio activo:

Identificación	Nombres	Resolución de provisionalidad
27.098.535	YODY VIVIANA HIDALGO URBANO	Resolución Nro. 00665 del 01 de marzo de 2012
66.728.673	MARISOL SALAZAR FERNANDEZ	Resolución Nro. 03037 del 31 de mayo de 2016
21.248.527	BERTHA ALICIA CISNEROS COLMENARES	Resolución Nro. 05727 del 24 de noviembre de 2017
26.585.116	ANA ELCY TAFUR YUSUNGUAIRA	Resolución Nro. 05142 del 25 de octubre de 2012

es decir señor juez, que no tuvieron en cuenta para nada mi trasegar en la Policía Nacional del equivalente a más de veintipico de años, atendiendo que en el citado ARTICULO 3º del citado acto administrativo, están refiriendo la Resolución Nro. 03037 del 31 de mayo de 2016, y donde dejaron todo mi otro trasegar en la policía nacional, pues mi trabajo desde que ingresé en la institución ha sido continuo e ininterrumpido y con lo antes expuesto, pareciera que yo hubiera ingresado a laborar en la institución policial en el año 2016 y así no es, es decir, que todo el tiempo que trabaje en la policía nacional desde el año 1995 hasta el años 2016, cuando fue expedida la citada Resolución Nro. 03037 del 31 de mayo de 2016, desapareció, es decir veintiún (21) años de mi trasegar policial quedaron en el limbo, desaparecieron como por obra y arte de magia.

5.) Considero relevante poner en conocimiento del señor Juez, que por muchos años de nuestro trasegar en la institución policial, nos intimidaban a muchos de nosotros como servidores no uniformados, muchos de nuestros superiores, acerca de que a nosotros nos iban a sacar, que a nosotros nos iban a cambiar de categoría en el tema de nuestra función pública y pues claro, dicho y hecho, de ser funcionarios de libre y nombramiento y remoción, un día sin son y ton, nos pasaron

6.) Cabe indicar señor Juez, que dado todo este manejo irregular y atropellante y vulneratorio de mis derechos laborales, profesionales, personales y como servidor pública y ante ese devenir de actos administrativos para hacer cambios en mi modalidad de vinculación laboral, donde no existía tema de ascensos ni aumento de salario, solo todo un espectro maquiavélico para llegar a hacer lo que hicieron conmigo, fueron direccionando un concurso en el ministerio de defensa, del cual incluso hace algunos años nos tocó pagar hasta un pin y al final el referido concurso no tuvo vida jurídica, pues se dieron cuenta de todos los errores que estaban

cometiendo y que iban a cometer con nosotros, pero para el año 2018, apareció el nuevo concurso, enmarcado en la convocatoria o proceso de selección Nro. 632 de 2018 – de la Dirección General de la Policía Nacional, donde como en lo anterior nos obligaron a concursar y donde como cosa rara unos tuvimos que hacerlo y otros no, desconociendo nosotros a la fecha el porque unos si y otros no y dándose por ello una violación al derecho a la igualdad, e incluso obligándonos a concursar por temas funcionales que no ejercitábamos, como en mi caso en particular, pues llevaba varios años trabajando en la oficina de Investigación científica y tecnología de la Escuela de Policía Simón Bolívar de esta localidad y mis funciones estaban marcadas al 100% con temas de investigación e innovación, que requerían todos mis conocimientos como profesional que soy del área de Psicología y también de mi marco de mi Maestría en pedagogía y desarrollo humano que ejercité a nivel de posgrado, porque todo lo que hacia en esa oficina de Investigación científica y tecnología de la Escuela de Policía Simón Bolívar, así lo requería, de hecho hice publicaciones de libros, artículos indexados, entre otros, así mismo fui ponente en simposios, fui par evaluador, me desempeñé como la Líder del Gruplac, participé en redes de investigación como "Aciet, Rredsi, Deltfin" y muchas otras cosas más, en tema de investigación, funciones y tematices que nunca una secretaria hubiera realizado y pues hoy creo que todo este tiempo usufrutuaron mi trabajo, mi profesión, mi tema de especialización y mi dignidad como persona y como servidora pública, pues mi pusieron a trabajar en esa área de investigación y realizando funciones de marco profesional, pero me seguían pagando como secretaria y esto ocurrió por muchos años, de hecho inicié a laborar en esa área u oficina de investigación en el año 2014, hasta el 3 de mayo de 2022, fecha en que me notificaron mi retiro.

7.) Quiero informarle al despacho que hasta donde tuve conocimiento del resultado del proceso de selección Nro. 632 de 2018 – de la Dirección General de la Policía Nacional, yo iba de primera, pero sin son y ton y sin tener en cuenta mi experiencia en tema laboral, me llaman del talento humano ESBOL y me notifican mi retiro de la Institución, lo cual se dio a través del administrativo Resolución Nro. 01037 del 25 de abril de 2022, cuyo título refiere: ".. Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba y se terminan unos nombramientos en provisionalidad en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional, asignada a la Policía Nacional".

8.) Cabe indicar señor Juez, que el citado acto administrativo Resolución Nro. 01037 del 25 de abril de 2022, cuyo título refiere: ".. Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba y se terminan unos nombramientos en provisionalidad en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional, asignada a la Policía Nacional", fue expedida por el señor Director General de la Policía Nacional, General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA, al igual que fue elaborado por el señor servidor IT. ALDEMAR RODRIGUEZ RONCANCIO y revisado por otros servidores como allí aparece en el citado documento.

9.) Ante lo ocurrido y ya expuesto a usted señor Juez, en la presente acción de tutela, y dado a todos estos errores que los servidores han cometido y en marco de que la Resolución Nro. 01037 del 25 de abril de 2022, marca falencias y errores, eleve un derecho de petición, al señor Mayor General FABIAN LAURENCE CARDENAS LEONEL, Director de Talento Humano de la policía nacional, documento de fecha 6/05/2022, donde entre otros le referí lo siguiente: ".....

- 1.) Se expida a mi favor copia autentica de la totalidad de los documentos que reposan en la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, relacionados con el proceso de selección Nro. 632 de 2018.
- 2.) Se expida a mi favor copia autentica de la Resolución Nro. 03037 de del 31 de mayo de 2016
- 3.) Se expida a mi favor copia autentica de los documentos de notificación de la citada Resolución Nro. 03037 de del 31 de mayo de 2016

- 4.) Se me informe a que unidad policial se encuentra adscrito el servidor IT. ALDEMAR RODRIGUEZ RONCANCIO, quien fue el servidor que elaboró el acto administrativo: Resolución 01037 del 25 /04/2022, como figura en el citado documento.
- 5.) Se me informe que estudios tiene el señor IT. ALDEMAR RODRIGUEZ RONCANCIO, quien fue el servidor que elaboró el acto administrativo: Resolución 01037 del 25 /04/2022, como figura en el citado documento.
- 6.) Se me expida copia autentica de todos los documentos que le acrediten idoneidad y competencia del señor IT. ALDEMAR RODRIGUEZ RONCANCIO, en marco de tener a su cargo la responsabilidad de elaborar el acto administrativo: Resolución 01037 del 25 /04/2022, cuyo título, refiere: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba y se terminan unos nombramientos en provisionalidad en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional, asignada a la Policía Nacional".
- 7.) Se me expida copia autentica del acta de posesión y los documentos de marco administrativo del cargo que ocupa el RODRIGUEZ RONCANCIO, quien fue el servidor que elaboró el acto administrativo: Resolución 01037 del 25 /04/2022, como figura en el citado documento, así mismo que se me refiera cuanto tiempo lleva en el cargo.....".

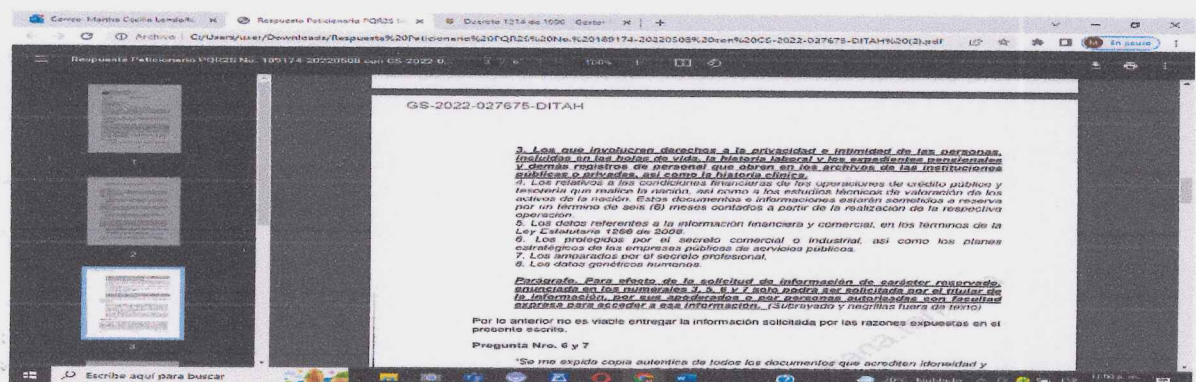
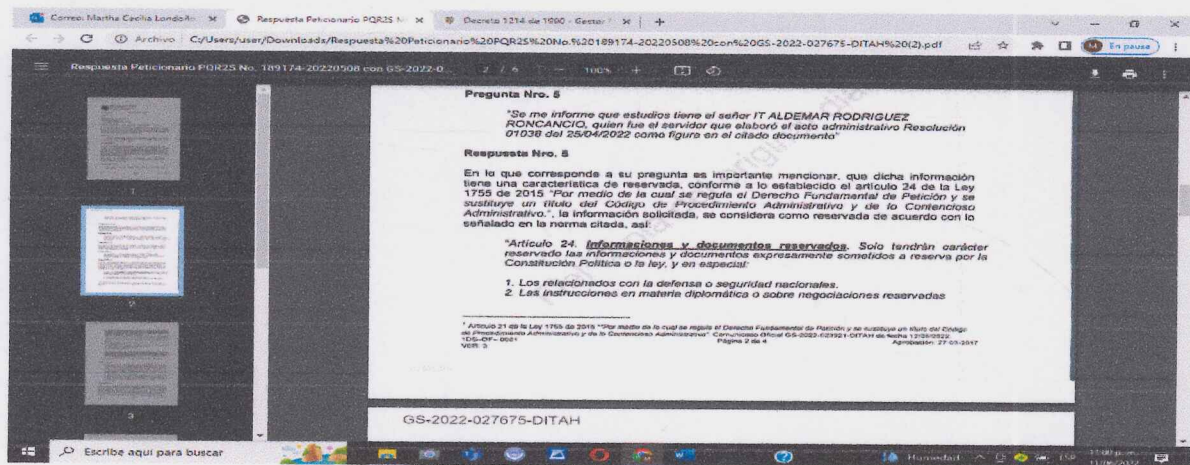
10.) El citado derecho de petición fue contestado no por el señor Mayor General FABIAN LAURENCE CARDENAS LEONEL Director de Talento Humano de la Policía Nacional, sino por el señor Capitán ALEX ELAYNER ORDOÑEZ LONDOÑO, – Jefe Grupo Talento Humano de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, siendo relevante referirle al señor Juez, qua la citada petición tuvo respuesta, a algunos de los puntos y a otros no, vulnerándoseme el derecho de petición, al no contestarlos todos, pues por tema constitucional y legal, están compelidos a darme respuesta y contestarme la totalidad de los puntos y no fue así, por ello el punto QUINTO, que para el caso es el siguiente: "... Se me informe que estudios tiene el señor IT. ALDEMAR RODRIGUEZ RONCANCIO, quien fue el servidor uniformado que elaboró el acto administrativo: Resolución 01037 del 25 /04/2022, como figura en el citado documento...", no tuvo respuesta, atendiendo que entre otros me indicaron lo siguiente: "... Respuesta Nro. 5 En lo que corresponde a su pregunta es importante mencionar, que dicha información tiene una característica de reservada, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la ley 1755 de 2015 " Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo", la información soltada, se considera como reservada de acuerdo con lo señalado en la norma citada, así: **"ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados.** Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.

7. Los amparados por el secreto profesional.

8. Los datos genéticos humanos.

PARÁGRAFO. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información..."



De igual forma es relevante traer a colación señor Juez, que con respecto de los puntos 6 y 7 de mi derecho de petición, que al tenor indican: "...Punto 6: Se me expida copia autentica de todos los documentos que le acrediten idoneidad y competencia del señor IT. ALDEMAR RODRIGUEZ RONCANCIO, en marco de tener a su cargo la responsabilidad de elaborar el acto administrativo: Resolución 01037 del 25 /04/2022, cuyo título, refiere: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba y se terminan unos nombramientos en provisionalidad en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional, asignada a la Policía Nacional. - y punto 7: Se me expida copia autentica del acta de posesión y los documentos de marco administrativo del cargo que ocupa el RODRIGUEZ RONCANCIO, quien fue el servidor que elaboró el acto administrativo: Resolución 01037 del 25 /04/2022, como figura en el citado documento, así mismo que se me refiera cuanto tiempo lleva en el cargo.....", lo que respondió el cifrado funcionario Capitán ALEX ELAYNER ORDOÑEZ LONDOÑO, - Jefe Grupo Talento Humano de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, fue lo siguiente: "... Respuesta Nro. 6 y 7 Con el propósito de atender estos dos interrogantes, le indico que los cargos asignados al señor

Intendente PEDRO ALDEMAR RODRIGUEZ RONCANCIO en la Dirección de Talento Humano, corresponde a Responsable Personal No Uniformado (Direcciones) desde el 30 de julio de 2018 hasta el 12 de mayo de 2019 y Responsable carrera administrativa desde el 13 de mayo de 2019 a la fecha , así mismo verificada la Resolución

Nro. 00937 " por el cual se establece el Manual de funciones para el personal uniformado de la Policía Nacional, la metodología de evaluación para el perfil de los cargos y se derogan unas disposiciones", el funcionario cumple con cada uno de los criterios,(grado, educación, formación, experiencia, habilidades comportamentales) del cargo para el cual fue asignado. Seguidamente damos por atendida su solicitud de forma clara, precisa y de fondo no sin antes manifestarle un agradecimiento por confiar en los canales de comunicación existentes en la institución.." y ojo señor Juez, con esta respuesta sin respuesta, con la cual quisieron meterme los dedos a la boca, para no resolver en este caso, los puntos 6 y 7 de mi derecho de petición, cuando salen con un poco de cosas, sin el marco probatorio o evidencial, que es lo que yo les estoy pidiendo en mi derecho de petición, pues señor Juez, hoy por hoy después de llevar en la institución policial los años que referí al inicio de esta mi acción de tutela, con un concurso o proceso de selección Nro. 632 de 2018, supremamente anómalo, lleno de vicios, atropellos, vulneración de derechos y hoy con un acto administrativo "Resolución 01037 del 25 /04/2022", elaborado por el citado señor IT. ALDEMAR RODRIGUEZ RONCANCIO, como figura en el citado documento, pero no con lo que salen en marco del papel y claro esta yo entiendo que el papel puede con todo, cuando se trata de enredar, de mentir, de distorsionar, de atropellar, de vulnerarnos nuestros derechos, vengan a darnos semejante información y claro está sin piso probatorio o evidencial, porque como nos pueden probar ellos que eso es real o mentiroso y amañado y sea solo para salvaguardar al citado señor IT. ALDEMAR RODRIGUEZ RONCANCIO, que fue quien elaboro el acto administrativo anteriormente enunciado, pues le puede estar pasando lo que a mí, me contrataron como secretaria y me fueron direccionando aprovechándose de mis conocimientos a nivel de pregrado y postgrado " maestría" a trabajar en el área de investigación de la escuela de policía simón bolívar, donde lo único que hicieron fue aprovecharse de mí, aprovechar mi carrera profesional y mi tema de postgrado a nivel de maestría, para poder cumplir con todas sus metas y planes en el campo de la investigación, tanto con la Dirección Nacional de Escuelas, como con temas de otras instituciones que manejan investigación, pero con sueldo de secretaria y sin poder refutar ni decir nada, pues me echaban y claro, se llegó el día, a pesar de que siempre les agache la cabeza, hoy puedo decir que "me echaron de la manera más vil y canalla". Quiero además referir señor Juez, que el citado acto administrativo "Resolución 01037 del 25 /04/2022", elaborado por el citado señor IT. ALDEMAR RODRIGUEZ RONCANCIO, el cual suscribió el Director General de la Policía Nacional y otros servidores policiales como allí aparece en letra menuda al final del documento, pero que hoy por hoy me tiene por fuera de la Institución, dejándome sin trabajo, sin seguridad social, en unas condiciones indignas, tanto a mi como a mi familia, atropellando mi tranquilidad y salubridad y me dan una respuesta sin respuesta de esta índole, cuando no es el decir lo que me prueba de las competencias, perfil y conocimientos del citado servidor, sino los elementos probatorios que solicite en mi derecho de petición, por ello traigo señor Juez nuevamente a colación mis pedidos con respecto del citado señor IT. ALDEMAR RODRIGUEZ RONCANCIO, y de los cuales sigo en lo mismo, pues no hubo respuesta , así: ". 5.) Se me informe que estudios tiene el señor IT. ALDEMAR RODRIGUEZ RONCANCIO, quien fue el servidor que elaboró el acto administrativo: Resolución 01037 del 25 /04/2022, como figura en el citado documento.- 6. Se me expida copia autentica de todos

los documentos que le acrediten idoneidad y competencia del señor IT. ALDEMAR RODRIGUEZ RONCANCIO, en marco de tener a su cargo la responsabilidad de elaborar el acto administrativo: Resolución 01037 del 25

/04/2022, cuyo título, refiere: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba y se terminan unos nombramientos en provisionalidad en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional, asignada a la Policía Nacional".- 7. Se me expida copia autentica del acta de posesión y los documentos de marco administrativo del cargo que ocupa el RODRIGUEZ RONCANCIO, quien fue el servidor que elaboró el acto administrativo: Resolución 01037 del 25 /04/2022, como figura en el citado documento, así mismo que se me refiera cuánto tiempo lleva en el cargo.....". Y ojo señor juez, al escrito o comunicado con el cual se me dio respuesta sin respuesta a mi petición en algunos puntos como ya lo he indicado y refiero sobre el comunicado oficial Nro. GS – 2022 – 027688/ DITAH – GUTAH – 29 . 25 del 02 de junio de 2022, le incorporaron anexo, el cual el citado capitán ALEX ELAYNER ORDOÑEZ LONDOÑO, le refiere así: "...Anexo: Cargo asignado como responsable carrera administrativa en (3) folios...".

11.) Teniendo en cuenta el anexo que acabo de referir, el cual vino con el comunicado oficial Nro. GS – 2022 – 027688/ DITAH – GUTAH – 29 . 25 del 02 de junio de 2022, el cual suscribió el señor capitán ALEX ELAYNER ORDOÑEZ LONDOÑO, me deja aún más triste, más decepcionada de esta institución a la que le di toda mi juventud, que me exploto mis conocimientos, mi profesión, mi maestría, que se burló de mi y de mi familia, que todo el tiempo me atropello, pero que uno por su trabajo le toca agachar la cabeza, hoy además me siento muy preocupada por todo esto que esta pasando, además me atropellaron y vulneraron mis derechos fundamentales como mi trabajo, mi dignidad y la de mi familia, mi seguridad social y la de mi familia, mi tema pensional, entre otros, y ojo señor Juez, refiero todo esto, porque cuando me siento analizar el citado anexo, el cual en letra menuda en su parte inicial indica lo siguiente: "...ANEXO A LA RESOLUCIÓN NO. 00937 del 10 de marzo de 2016" Por el cual se establece el manual funciones para el personal uniformado de la policía nacional, la metodología de evaluación para el perfil de los cargos y se derogan unas disposiciones" me encuentro con lo siguiente: 1.) En la primera hoja del citado anexo, en la cual en su parte inicial en el punto I indica: "... IDENTIFICACION DEL CARGO", refiere lo siguiente:

NOMBRE: RESPONSABLE CARRERA ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: GRUPO PERSONAL NO UNIFORMADO

CLASIFICACIÓN: UNIDAD SIN CLASIFICACIÓN

NIVEL DE RESPONSABILIDAD: CONTRIBUCIÓN INDIVIDUAL SUPERIOR

CARGO JEFE INMEDIATO: JEFE GRUPO PERSONAL NO UNIFORMADO

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO DE TALENTO HUMANO

AFECTA LA CONFORMACIÓN DEL SERVICIO: INDIRECTA

TIPO PERFIL: NO APLICA

UNIDAD: DIAH

NIVEL DE GESTIÓN: ADMINISTRATIVO

NIVEL DEL PROCESO. PRIMER NIVEL ..."

en el punto II indica: "...PROPOSITO PRINCIPAL", refiere lo siguiente:

".. Implementar y realizar las actividades relacionadas con la carrera administrativa del

personal no uniformado de la policía.." y ojo señor Juez, en el punto III, refiere lo siguiente:

"..FUNCIONES DEL CARGO:

*) Asesorar y acompañar la aplicación del sistema de evaluación del desempeño laboral para el personal no uniformado, de acuerdo con las normas vigentes de carrera administrativa.

*) Determinar las necesidades de actualizaciones y modificaciones a los manuales de funciones y competencias del personal no uniformado.

*) Acompañar la ejecución de las actividades en la administración del sistema especial de carrera administrativa para el personal no uniformado.

*) Liderar la ejecución de las etapas en los procesos de selección por méritos o ascensos con la entidad competente, conforme a las normas establecidas...”

Así mismo el punto III, de las FUNCIONES, refiere sobre “ HABILIDADES FUNCIONALES (EVALUACION DE DESEMPEÑO) y subdivide el punto en dos, así: “CRITERIOS DE DESEMPEÑO y EVIDENCIAS”, refiriendo cada uno lo siguiente: CRITERIOS DE DESEMPEÑO:

1.1) Con parámetros definidos por las entidades en materia de evaluación del desempeño laboral se implementa y asesora en la policía nacional.

2.1) Se busca el mejor desempeño laboral de acuerdo con los perfiles y competencias del empleo del personal no uniformado.

3.1) En coordinación con las entidades correspondientes implementar las actividades de administración en la policía nacional.

4.1) La ejecución de las etapas de selección es desarrollada aplicando los parámetros de planeación, diseño y ejecución del proceso de selección por mérito . . .”

Y refiriendo el otro, para el caso el de EVIDENCIAS , lo siguiente: ”...

- DESEMPEÑO: Por observación y / o sustentación durante la administración del personal no uniformado.
- CONOCIMIENTO: Normativa existente en administración del personal no uniformado.
- PRODUCTO: Actas de instrucción, informes de análisis.
- Acuerdos..”

así mismo refiere el citado documento, en el punto IV “FUNCIONES GENERICAS”, lo siguiente:

- Brindar la información que corresponde de acuerdo a la naturaleza del cargo a quien la requiera siguiendo los lineamientos de la normatividad establecida
- Implementar el sistema de gestión integral de acuerdo con los lineamientos institucionales, efectuando mejora continua de los procesos que lo requieran.
- Realizar las actividades establecidas en la gestión documental, aplicando la normatividad vigente
- Realizar las actividades establecidas para la implementación del sistema de gestión ambiental en la policía nacional
- Guardar la reserva y la confidencialidad de los documentos e información que de su conocimiento dentro del cumplimiento de sus funciones.
- Dar buen uso a los elementos asignados bajo su responsabilidad con el fin de mantenerlos disponibles para el servicio
- Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.
- Cumplir con las actividades establecidas a través de los roles asignados, diferentes a las funciones del cargo
- Dar buen uso al tratamiento de datos personales de acuerdo con los parámetros institucionales y normativa vigentes
- Los demás que le sean asignados de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza del cargo....” Y ojo señor juez, al leer, analizar, estudiar, cotejar, este ANEXO A LA RESOLUCIÓN NO. 00937 del 10 de marzo de 2016” Por el cual se establece el manual funciones para el personal uniformado de la policía nacional, la metodología de evaluación para el perfil de los cargos y se

derogan unas disposiciones” me queda plenamente claro y está plenamente probado y evidenciado, que el citado servidor IT. ALDEMAR RODRIGUEZ RONCANCIO, quien fue el servidor que elaboró el acto administrativo: Resolución 01037 del 25 /04/2022, “.. Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba y se terminan unos nombramientos en provisionalidad en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional, asignada a la Policía Nacional”, como en el mismo aparece, no tiene, ni tenía ninguna competencia para ello, es decir esta actuando de manera ilegal, extralimitandose en sus funciones, podría inclusive estar prevaricando, pues el elaborar resoluciones no tiene nada que ver ni con el propósito principal de su cargo, ni con el tema de funciones de su cargo, es decir señor Juez, fui retirada de la institución policial, es decir se le dio termino a mi trasegar policial del equivalente a 26 años, ocho (8) meses y 10 días, a través de un acto administrativo, en marco de resolución, que para el caso fue la Resolución 01037 del 25 /04/2022, hecha, elaborado o realizada por un servidor que no tenia competencia para ello, pues hacer resoluciones no hace parte de su tema funcional y cuando elaboro yo un derecho de petición, entonces muy tieso y muy majo el señor capitán ALEX ELAYNER ORDOÑEZ LONDOÑO, Jefe Grupo Talento Humano DITAH, en su comunicado oficial Nro. GS – 2022 – 027688/ DITAH – GUTAH – 29 . 25 del 02 de junio de 2022, me refiere lo antes expuesto y ya transcrito por mí en la presente acción constitucional, con relación a las preguntas o puntos, 5, 6 y 7 de mi derecho de petición

12. Por ello le informo a usted señor Juez, atendiendo todo lo anteriormente expresado en la presente acción de tutela, que lo expuesto por el señor capitán ALEX ELAYNER ORDOÑEZ LONDOÑO, Jefe Grupo Talento Humano DITAH, en su comunicado oficial Nro. GS – 2022 – 027688/ DITAH – GUTAH – 29 . 25 del 02 de junio de 2022, con relación a las preguntas o puntos, 5, 6 y 7 de mi derecho de petición, siguen sin respuesta y claro ya sabemos porque, como anteriormente acabo de expresarlo, vulnerándoseme por lo tanto mi derecho fundamental de petición, al igual que mi derecho al trabajo, a la igualdad, a la seguridad social, a mi dignidad, al igual que la de mi familia, a mi mínimo vital, al igual que al de mi familia, entre otros.
13. Es por lo anterior Señor Juez, que por todo lo anterior considero que se me está violando mi derecho fundamental de petición consagrado en nuestra constitución política en su artículo 23, al igual lo que regula sobre el derecho de petición en la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., al igual que mi derecho al trabajo, a la seguridad social, a la igualdad, a mi dignidad, a mi mínimo vital, al igual que al de mi familia, entre otros.

DEMANDA

Respetado señor Juez, solicito de manera muy atenta, cordial y atenta, se tutele a mi favor los derechos fundamentales de petición, trabajo, igualdad, a la seguridad social, a mi dignidad, al igual que la de mi familia, a mi mínimo vital, al igual que al de mi familia, entre otros y consecuentemente se ordene al señor Director General de la Policía Nacional, Director de Talento Humano de la Policía Nacional – Jefe Grupo Talento Humano de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional y/o quien corresponda se me responda en su totalidad mi derecho de petición de fecha 6 de mayo de los corrientes, así mismo que de manera inmediata se me restablezca en mi trabajo, como servidora de la policía nacional, que no se me vulnere más mi derecho a la igualdad, que se me respete mi seguridad social, mi dignidad, al igual que la de mi familia, que no se me vulnere mi mínimo vital, al igual que el de mi familia.



FUNDAMENTO JURIDICO

Fundamento esta acción de tutela en el artículos 23 de nuestra constitución política, artículos 25, 13, 48 y otros, así mismo lo normado en el Art. 86 de la Constitución Política, al igual que lo preceptuado al respecto de los derechos de petición en el código contencioso administrativo.

PRUEBAS

Los siguientes documentos:

1. Copia de la Resolución Nro. 01037 del 25 de abril de 2022, notificación terminación de la provisionalidad.
2. Copia de actas de posesión
3. Copia del ANEXO A LA RESOLUCIÓN NO. 00937 del 10 de marzo de 2016” Por el cual se establece el manual de funciones para el personal uniformado de la Policía Nacional, la metodología de evaluación para el perfil de los argos y se derogan unas disposiciones”.
4. Copia de la Resolución Nro. 03037 del 31 de mayo de 2016,
5. Copia del comunicado oficial Nro. GS – 2022 – 027688/ DITAH – GUTAH – 29 . 25 del 02 de junio de 2022,
6. Copia del **DERECHO DE PETICION** de fecha 06 de mayo de 2022

ANEXOS

A la presente anexo las siguientes pruebas:

A más de los documentos relacionados en el punto pruebas, anexo los siguientes:

Copia de mi cedula de ciudadanía

DECLARACION JURADA

Manifiesto bajo la gravedad de juramento no haber interpuesto otra acción de tutela por los mismos derechos contra Director General de la Policía Nacional, Director de Talento Humano de la Policía Nacional – Jefe Grupo Talento Humano de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, y / o a quien corresponda,

NOTIFICACIONES

A los señores Director General de la Policía Nacional, Director de Talento Humano de la Policía Nacional – Jefe Grupo Talento Humano de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, y / o a quien corresponda, en la Carrera 59 Nro. 26 – 21 CAN Bogotá (D.C.) y a los correos electrónicos lineadirecta@policia.gov.co

notificación.tutelas@policia.gov.co

ditah.gutah-hli@policia.gov.co

A la suscrita en la Carrera 42 Nro. 32 – 16 Barrio Lomitas de Tuluá (V.), Tel: 3216114283, Email: marisolsalazarfernandez@gmail.com

Del señor juez, atentamente,

MARISOL SALAZAR FERNANDEZ

C. de C. Nro. 66.726.673 de Tuluá (V.,

Carrera 42 Nro. 32 – 16 Barrio Lomitas (Tuluá)
celular Nro. 3216114283

Email: marisolsalazarfernandez@gmail.com

